Resolución Gerencial

N° 323 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 OCT 2024

VISTO: La CARTA N° 638-2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de agosto de 2024, emitida por el Gerente General Hoja de Registro y Control Nº 02855, CARTA Nº 001/2024-CHHS de fecha 02 de setiembre de 2024 y Memorando N° 336/2024-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el Especialista del Área de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen de contratación del personal del Proyecto Especial Chira Piura, establecido en el Titulo VIII: El Régimen Laboral, Articulo 44.- Régimen laboral del Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR del 26 de abril de 2016, **"Los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura se encuentran comprendidos en el Regimen laboral de la actividad privada, Ley N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada con Decreto Supremo N° 003-97-TR. Para efectos remunerativos se rigen por los dispositivos legales y directivas emitidas por las instancias correspondientes";**

Que, siendo el Sr. **Caleb Hernandi Huaytalla Sierra**, un trabajador del Proyecto Especial Chira Piura que se encuentra bajo el Regimen Laboral de la actividad privada, Ley N° 728, en su artículo 21° taxativamente señala: "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario",

Que, en este contexto, a través de la CARTA N° 638-2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente General comunica al Señor **Caleb Hernandi Huaytalla Sierra,** el término de vínculo laboral por límite de edad, en aplicación a lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art. 21º último párrafo que a la letra dice: ***"La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario",***

Que, con Memorando N° 336/2024-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 05 de setiembre de 2024, el Especialista de Recursos Humanos procedió a efectuar la liquidación de beneficios sociales en cumplimiento al Art. 3º del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, D.S. Nº 001-97-TR y en aplicación al Art. 106º del Reglamento Interno de Trabajo (R.I.T.) "Obligaciones del Proyecto Especial Chira Piura", inciso l) pagar puntualmente los beneficios sociales deduciendo los descuentos, aportaciones y obligaciones autorizadas por las normas legales vigentes.

Que, acorde con lo establecido en el considerando precedente el Área de Recursos Humanos ha efectuado el cálculo de los Beneficios Sociales por el periodo comprendido entre 01 de mayo al 30 de agosto de 2024, determinándose la Liquidación por Tiempo de Servicios, el record de vacaciones truncas, Gratificación Trunca de Julio y otros, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 713 y Decreto Supremo Nº 012-92-TR; cálculos que han sido revisados y encontrados conformes por el Área de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y Planificación y Presupuesto;

Resolución Gerencial

N° 323 /2024-GRP-PECHP-406000

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), Artículo 15º, parágrafo III.II.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional Nº 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración, para que, a través del Área de Contabilidad y Tesorería, realice el pago de Beneficios Sociales al Sr. **CALEB HERNANDI HUAYTALLA SIERRA,** cuyo costo total asciende a la cantidad de S/. 3,063.01 **(TRES MIL SESENTA y TRES con 01/100 SOLES)**, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que demande la ejecución de la presente Resolución, se afectará a la Actividad y Asignación Específica siguiente:

Pliego	:	457 Gobierno Regional Piura.
Unidad Ejecutora	:	004 Región Piura – Proyecto Especial Chira Piura.
Proyecto	:	2000270 Gestión de Proyectos.
Acción de Inversión	:	6000015 Operación y Mantenimiento
Asignación Específica detallada	:	6.2.6.8.1.4.1 Gastos para la Contratación de Personal.
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

GOBIERNO REGIONAL PIURA

PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA

ANEXO Nº 01

RESUMEN DE BENEFICIOS SOCIALES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	BENEFICIOS SOCIALES			SUB. TOTAL	ESSALUD 9%	TOTAL
			Gratificación Trunca 01 Julio al 30 agosto 2024 (60 días)	**MOVILIDAD Y REFRIGERIO**	Compensación por Tiempo de Servicio			
1	**CALEB HERNANDI HUAYTALLA SIERRA**	1/09/1988	1,250.01	379.50	1,433.50	3,063.01	0.00	3,063.01
	TOTAL		**1,250.01**	**379.50**	**1,433.50**	**3,063.01**	**0.00**	**3,063.01**

Remuneración Básica	1,712.00
AFP 10.23%	0.00
AFP 3 %	0.00
AFP 3.3 %	0.00
Incremento Rem. Laudo 2012. 7.5%	158.51
Incremento Rem. Laudo 2013. 7.5%	187.63
Bonificación Alimentac. Laudo 2012-2013	330.00
Bonificacion de Quinquenio	951.14
Asignaciòn Familiar	0.00
D. S. Nº 311-2022-EF.	51.11
D. S. Nº 313-2023-EF.	50.00
TOTAL REMUNERACION	**3,440.39**

DETALLE:

a) Se ha considerado 60 días de Gratificación Trunca que se genera a partir del 01 de julio al 30 de agosto de 2024.
b) Se ha considera la Compensación por Tiempor de Servicio 120 días, del 01 de mayo al 30 de agosto 2024
c) Se ha considera refrigerio y movilidad del mes de agosto 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN